DICTAMEN GENERAL

Número	:	03/2013
De	:	Dr. Hugo Raúl Montero Lara Procurador General del Estado
A	:	Unidades Jurídicas de la Administración Pública.
Materia	:	PROMOCIÓN DEFENSA Y PRECAUTELA DE LOS INTERESES ESTATALES.
Contenido	:	ACCIONES DILIGENTES PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.
Fecha	:	13 de noviembre de 2013

I. BASE CONSTITUCIONAL

La Procuraduría General del Estado (PGE), es una institución constitucional, que promueve, defiende y precautela los intereses del Estado, de acuerdo a lo establecido en el art. 229 de la Constitución Política del Estado (CPE).

Conforme lo dispone el art. 231 de la CPE, la PGE tiene las funciones de defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, interponer recursos y acciones de defensa, evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública (UUJJ.) en los procesos que ellas sustancien, requerir información a los servidores públicos y a personas particulares, requerir a la máxima autoridad ejecutiva el enjuiciamiento de servidores públicos que por negligencia y corrupción, ocasionen daños al patrimonio estatal, instar a la Fiscalía General del Estado el ejercicio de acciones judiciales a que hubiera lugar por delitos cometidos contra el

patrimonio público de los cuales tenga conocimiento, así como, presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.

El numeral 2 del art. 235 de la CPE dispone que las servidoras y servidores públicos tienen la obligación de cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

II. BASE LEGAL

La PGE, tiene a su cargo el registro de procesos judiciales en los que sea parte la administración del Estado, así como, tiene la función de supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las UUJJ., en todas sus instancias y niveles, conforme lo disponen los numerales 2 y 3 del art. 8 del art. 2 de la Ley N° 64 de 5 de diciembre de 2010 (Ley 64).

El numeral 8 del art. 18 de la misma ley, establece como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: *"dictaminar sobre las directrices generales que deberán seguir los abogados del Estado, en resguardo del interés nacional. Los Dictámenes Generales emitidos sobre esta materia serán vinculantes para los abogados del Estado, quienes excepcionalmente podrán apartarse de los mismos, bajo su responsabilidad (...)".*

El art. 5 de la Ley 387 (Ley 387), que regula el ejercicio de la abogacía, establece que los abogados son profesionales que prestan un servicio a la sociedad en interés público; ejercen su trabajo bajo principios, por medio del asesoramiento y la defensa de derechos e intereses tanto públicos como privados, mediante la aplicación de la ciencia y técnica jurídica.

III. MOTIVACIÓN FÁCTICA E INTELECTIVA

La PGE, producto de la aplicación del Manual de Procesos y Procedimientos para el Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas de la

Administración Pública, registró los datos de 637 UUJJ. (49,57%) de un universo de 1.285 identificadas en todo el Estado Plurinacional, contándose con datos de 15.005 procesos judiciales y administrativos registrados en el Sistema de Seguimiento a las Unidades Jurídicas de la Administración Pública (SSUJAP-I), en los que los intereses del Estado son objeto de la *litis*.

Los datos estadísticos proyectados por el SSUJAP, reflejan que la mayoría de los procesos registrados por materia son Coactivos Fiscales 27, 51%, alcanzando los casos Penales el 18, 60% y los Civiles con 18,34%.

Habiéndose efectuado el proceso de Evaluación de 60 UUJJ. en la gestión 2013 se identificaron tendencias comunes en el patrocinio y asesoramiento que efectúan los abogados de las instituciones estatales en circunstancia de promover precautelar los intereses patrimoniales del Estado en los procesos judiciales.

Los datos extraídos de los procesos realizados por la PGE, identifican directrices generales que deben ser plasmadas y difundidas en un Dictamen General de carácter vinculante, para todos los abogados del Estado, en ejercicio de las funciones constitucionales de promover, precautelar, defender los intereses del Estado y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las UUJJ.

Entendida la diligencia como el interés, cuidado activo, esmero, aplicado en el ejercicio de las acciones de la UUJJ., utilizando los mejores medios de la ciencia y técnica jurídica, para obtener resultados efectivos y eficientes en los procesos que sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas, que buscan la eficiente, oportuna y proactiva promoción, precautela y defensa de los intereses el Estado.

La tutela jurídica efectiva, definida como la protección, guarda y custodia del patrimonio estatal, debe ser oportuna e idóneamente solicitada por los abogados de las UUJJ. y concedida de manera eficiente por la instancia competente, previendo además el oportuno resarcimiento del daño civil, si correspondiere.

SOBRE LA BASE DE ELLO,

El Procurador General del Estado, en ejercicio de sus atribuciones y funciones constitucionales, legales y en aplicación del numeral 8 del art. 18 de la Ley 064:

D I C T A M I N A:

Único: Los abogados de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones, deben promover, precautelar y defender diligentemente los intereses del Estado, realizando todas las acciones jurídicas pertinentes en el marco de la normativa vigente, con el fin de obtener la tutela jurisdiccional efectiva, cuando el patrimonio estatal se encuentre en riesgo, especialmente en materia de inversiones, derechos humanos y medio ambiente.

Son responsables del cumplimiento del presente Dictamen General todos los abogados de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública del Estado.

***

El Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo, por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones, recordatorios o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

***

Hugo Raúl Montero Lara
PROCURADOR GENERAL DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA